



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 308 -2022/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Igaform de Minera Los Diamantes de Aguada S.A.C.

Referencias : Escrito N° 3107011

Fecha : Lima, 21 de abril de 2022

Me dirijo a usted, con relación al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igaform) de Minera Los Diamantes de Aguada S.A.C., presentado con el escrito de la referencia.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante el escrito de la referencia de fecha 29.12.2020, Minera Los Diamantes de Aguada S.A.C. presentó el aspecto correctivo del Igaform para sus actividades de explotación de mineral metálico, dentro del área de la concesión minera "Río Seco 2004 II", con código N° 010352004.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)
- 2.2. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De conformidad con lo señalado en el artículo 197¹ del TUO de la LPAG, la declaración de abandono es una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo.

¹ Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (...)."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el IgafoM está conformado por dos (2) aspectos: **correctivo** (referido a las actividades desarrolladas y las que se vienen desarrollando) y **preventivo** (referido a las actividades a desarrollar a futuro).
- 3.3 Asimismo, la referida norma establece que el aspecto preventivo debe ser presentado dentro de los tres (3) meses de haber sido presentado el aspecto correctivo, constituyendo el incumplimiento de dicho plazo causal de abandono del procedimiento de evaluación del IgafoM.
- 3.4 En el presente caso, el aspecto correctivo del IgafoM fue presentado el 29.12.2020, no habiendo sido presentado hasta la fecha el aspecto preventivo respectivo.
- 3.5 Por tanto, el presente procedimiento se encuentra incurso en causal de abandono, correspondiendo su declaración y conclusión del procedimiento.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del IgafoM, iniciado con el escrito N° 3107011, por Minera Los Diamantes de Aguada S.A.C.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución respectiva a Minera Los Diamantes de Aguada S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).

Es todo cuanto se informa.

Atentamente

Abg. Angie K. Salazar De la Cruz
CAL N° 74607



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de abril de 2022

Visto el Informe N° 308 -2022/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de
Minería

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137 -2022-MINEM/DGAAM

Lima, 21 de abril de 2022

Visto el Informe N° 308 -2022/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. – Declarar el abandono del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo), iniciado con el escrito N° 3107011.

Segundo. – Notificar la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Minera Los Diamantes de Aguada S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).

Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Minero

